

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el señor **JUAN SUCRE ARIAS** cedula de identidad y electoral No. 003-0033997-5, se distinguió por su intensa labor de varios años al servicio del Estado dominicano en diferentes instituciones tales como: Junta Municipal Distrito de Paya, Hospital Nuestra señora de Regla;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el referido señor en la actualidad, atraviesa por un delicado estado de salud a causa de su avanzada edad, situación esta que le impide continuar realizando labores productivas para el sustento propio y el de su familia;

CONSIDERANDO TERCERO: Que luego de su ardua labor en el sector público y el evidente incremento en el costo de la canasta familiar, se hace necesario otorgar una pensión al señor **JUAN SUCRE ARIAS** que le permita disfrutar, aun medianamente, de un nivel de vida acorde con las demandas actuales;

CONSIDERANDO CUARTO: Que es deber del Estado auxiliar a todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que mediante la prestación continua de labores le sirvieron a la sociedad dominicana con dedicación, esmero y entereza y que por diversas razones se ven precisados de una adecuada protección para subvenir a sus necesidades básicas.

VISTO: El artículo de la Ley No.379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede una pensión del Estado por la suma de RD\$15,000.00 (quince mil pesos con 00/100) mensuales a favor del señor **JUAN SUCRE ARIAS**.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

Artículo 3.- La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

Proy. de ley mediante el cual se concede una pensión del Estado por la suma RD\$15,000.00, a favor del señor Juan Sucre Arias.

2

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de junio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

ANDRÉS BAUTISTA GARCÍA,

Presidente.

PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO,

Secretario.

SUCRE ANTONIO MUÑOZ ACOSTA,

Secretario Ad-Hoc.

kv